

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 3 de Abril)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

#### CIRCULAR NÚMERO 46

Habiéndose observado que algunos expendedores de leche a quienes se les están recogiendo muestras sospechosas para su análisis, facilitan a los Inspectores de esta Junta provincial de Abastos nombres supuestos, con el objeto, sin duda, de eludir las responsabilidades que puedan corresponderles por vender leche en malas condiciones o, por lo menos, entorpecer la tramitación del oportuno expediente, y siendo de imprescindible necesidad perseguir a todo trance el fraude y la adulteración de un artículo tan preciso para la alimentación de los niños, ancianos y enfermos, dicha Junta provincial acordó lo siguiente:

1.º Todas las personas de uno y otro sexo que en esta capital se dediquen a la venta o conducción de leche, se proveerán, en el improrrogable plazo de diez días, de una tarjeta de identidad, que les facilitará gratuitamente la Junta provincial de Abastos, previa entrega en la Secretaría de la misma de una fotografía que se adherirá a dicha tarjeta para que en todo momento puedan acreditar su verdadera personalidad.

2.º Cuando en una familia o lechería exista más de una persona que se dedique a la conducción o distribución de la leche, estarán obligadas todas ellas a proveerse

de la referida tarjeta de identidad en la forma que previene el artículo 1.º

3.º Todas las personas comprendidas en los artículos anteriores serán portadoras de dicha tarjeta siempre que conduzcan alguna vasija con leche dentro de este término municipal, a fin de poder identificar su personalidad en todo momento en que por los Inspectores de esta Junta sean para ello requeridas.

4.º Cuando no puedan exhibir la tarjeta de referencia quedarán obligadas a acreditar en el acto su verdadera personalidad e incurrirán en la multa de 100 pesetas, que se les impondrá, sin perjuicio de la que pueda corresponderles si resulta adulterada la leche que conduzcan.

5.º Igualmente se impondrá la multa de 100 pesetas a cuantas personas comprendidas en el artículo 1.º dejen de proveerse de la referida tarjeta dentro del plazo de diez días que en el mismo se señala.

Santander, 2 de Abril de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,  
*Emilio Gámir Ulibarri.*

## Diputación provincial de Santander

### CONVOCATORIA A SESIONES

Por acuerdo de la Comisión provincial se convoca al Pleno de la Excm. Diputación para el día once del actual, a las cuatro de la tarde, a fin de celebrar las sesiones ordinarias del primer semestre del presente ejercicio económico.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el Estatuto provincial.

Santander, 2 de Abril de 1927.—El Presidente, Alberto L. Argüello.

### SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS PROVINCIALES

#### SUBASTAS

Esta Comisión provincial ha acordado la celebración de subastas para contratar las obras de acopios de piedra machacada con destino a la conservación del firme de la ca-



retera provincial de Orzales a Valdearroyo y del camino vecinal de Pozo Torco, por Escobedo, Igollo y Cacicedo, a la carretera de Burgos a Peñacastillo, por la cantidad de 12.069,60 pesetas y 3.317,75 pesetas, que importan sus respectivos presupuestos de contrata correspondientes al presente año.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, pudiendo presentarse las reclamaciones en la Diputación provincial durante el plazo de cuatro días, a partir de la publicación del presente anuncio, advirtiéndose que no serán atendidas las que se presenten después.

Santander, 31 de Marzo de 1927.—El Presidente, Alberto L. Argüello.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla Blanco.

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiendo podido publicarse todavía las listas provisionales y definitivas de las Asociaciones patronales y obreras que tienen derecho a figurar en el Censo electoral social encomendado a la Dirección general de Trabajo y Acción Social de este Ministerio y al cual se refería la regla segunda de la Real orden de 26 de Octubre de 1926, por lo que falta este requisito esencial para la determinación de las entidades que tienen derecho a intervenir en las elecciones de Jurados de los Tribunales industriales, no pueden tampoco regir los plazos señalados en las reglas siguientes de la indicada disposición para las convocatorias de aquellas elecciones, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se suspendan dichas convocatorias hasta que se determinen por Real orden los nuevos plazos en que habrán de verificarse una vez que se hayan publicado las nuevas listas definitivas del Censo electoral social, cuya rectificación se encuentra aun pendiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1927.—Aunos.

Señor Director general de Trabajo y Acción Social. 404

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resolución a la petición dirigida a este Ministerio, solicitando se autorice la celebración de las oposiciones a plazas de Subdelegados de las tres ramas sanitarias que estuvieran anunciadas oficialmente en la fecha de publicación en la «Gaceta de Madrid» de la Real orden de 24 del actual.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse a los aspirantes a dichos cargos, se autorice la celebración de las referidas oposiciones en la forma que se solicita, quedando modificada en este sentido la Real orden de 24 de Marzo del año actual, a que se alude anteriormente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1927.—Martínez Anido. 406

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION

Señor: El Decreto-ley de 26 de Julio último, relativo al plan general de repoblación forestal, prescribe, en su artículo 8.º, que por el Consejo Forestal se formulará y someterá a la aprobación de este Ministerio el proyecto de Instrucciones para el cumplimiento de aquella disposición.

Dicho Centro consultivo ha redactado al efecto tales instrucciones, haciéndolas preceder, para orientarlas, de una Memoria en la que se expone la interpretación y alcance del referido Decreto-ley y se hace un bosquejo de los terrenos cuya repoblación es de mayor interés y urgencia, y en los que deberá crearse el Patrimonio forestal del Estado, evidenciándose que si bien el vastísimo y complejo problema de la restauración forestal no se resolverá totalmente con los créditos concedidos se atenderá con ellos a lo más perentorio y trascendental.

En las Instrucciones formuladas por el Consejo Forestal se han tomado en consideración todos los extremos que se relacionan con el desarrollo del Decreto-ley y responden a las orientaciones marcadas por el mismo, debiendo solamente hacerse en ellas las modificaciones precisas y conducentes a facilitar su aplicación, buscar la necesaria coordinación y unidad de enlace entre los trabajos hidrográfico-forestales que se ejecuten por el Estado y por las Confederaciones hidrográficas, establecer y regular la formación de consorcios del Estado con las Diputaciones provinciales, análogamente a lo ya establecido en el Decreto-ley respecto a los consorcios con los Ayuntamientos para la repoblación de terrenos incultos y descartar de aquéllas la materia que deba ser objeto de disposiciones complementarias.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Marzo de 1927.—Señor.—A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar las adjuntas instrucciones para la aplicación de Mi Decreto-ley de 26 de Julio último, relativo al plan general de repoblación forestal.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

### Instrucciones para el cumplimiento del Real decreto-ley de 26 de Julio último, relativo al plan general de repoblación forestal

#### CAPITULO PRIMERO

#### De los Sequeros y de los Viveros centrales o permanentes

Artículo 1.º Se establecerá un vivero central o permanente en cada una de las provincias donde no lo hubiere establecido, y se ampliarán los existentes que no tuviesen diez hectáreas de cabida como minimum. Se podrá también ampliar la superficie de los mismos en lo sucesivo o establecer más de uno en cada provincia, si la demanda de plantas lo exigiere.

Artículo 2.º Igualmente se aumentará el número de Sequeros hasta completar con los ya existentes la relación



contenida en el artículo 2.º del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, que aparte los aumentos indicados, sigue vigente.

Artículo 3.º Los Ingenieros Jefes de los distritos forestales en cuyas provincias no hubiese establecido aún vivero central, harán, en el plazo de un mes, a contar de la promulgación de estas Instrucciones, una relación de las localidades de las respectivas provincias donde pudieran establecerse, atendiendo exclusivamente a la facilidad de la distribución de las plantas por razón de la existencia de medios de comunicación o transporte.

Una vez hecha la indicada relación, se dirigirán a la Diputación provincial y a los Ayuntamientos respectivos, o fin de interesarles en el ofrecimiento de terrenos al Estado que pudieran tener condiciones para el establecimiento del Vivero central. Y una vez que tales ofrecimientos se concretaren, elevarán a la Superioridad una copia de todos ellos y una propuesta de creación del vivero en la localidad en la que el conjunto de condiciones resultara más beneficioso.

Artículo 4.º El reconocimiento de los terrenos ofrecidos que deberá preceder a la propuesta de creación, se hará mediante las correspondientes visitas, para la adquisición de los datos necesarios en la elección de la localidad correspondiente, y para la de los elementos precisos en la redacción de un anteproyecto que habrá de acompañar a la propuesta, y que se ocupará, con la suficiente extensión, de los siguientes puntos, nada más:

Estado legal.—Copia textual del acuerdo oficial de la entidad que hace el ofrecimiento y juicio sobre la viabilidad de éste.

Estado natural.—Ligera descripción del clima y del suelo (altitud y exposición, naturaleza geológica, pendientes y profundidad).

Estado cultural.—Condiciones del suelo para el cultivo, formas del suelo y existencias de aguas.

Presupuestos.—Cerramiento.—Nivelación del terreno y disposiciones para el abastecimiento de aguas.

Croquis acotado, en escala de 1/250, con indicación de la relación del vivero con las vías generales de transporte.

Artículo 5.º Si la propuesta fuese aceptada por la Superioridad, se hará el estudio completo de instalación y de explotación metódica del vivero, y se elevará a la Superioridad, constituyendo un proyecto completo, en el que se ampliarán todos los datos bosquejados en el anteproyecto: se describirán las operaciones necesarias para la creación y cultivo, se determinarán las especies que han de ser objeto de éste; se puntualizará el área que ha de ser destinada a cada una de las tres Secciones de Arboricultura, Selvicultura y ensayo de especies exóticas, y, finalmente, se detallará el presupuesto, distinguiendo dentro de él, los gastos de instalación, los de explotación que tengan carácter de constancia y los que hayan de estar sujetos a las variaciones anuales. Al proyecto acompañarán los anejos de casas, depósitos, disposición de riegos, etc., y los planos en escalas adecuadas a la mayor inteligencia de las representaciones gráficas correspondientes.

Artículo 6.º En el caso de no haber ofertas de cesión de terrenos al Estado, el Ingeniero jefe del Distrito forestal anunciará un concurso con las formalidades establecidas en el artículo 3.º del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925; pero serán preferidas en el orden de instalación, las provincias en las que hubiese terrenos cedidos gratuitamente, como igualmente lo serán en el reparto de plantas las entidades que hubiesen hecho la cesión. Lo mismo al anunciar dicho concurso, como al formular la relación de localidades de que hace mención el artículo 3.º en su

primer párrafo, tendrán en cuenta las jefaturas de los Distritos el emplazamiento de los viveros en las provincias limítrofes, a fin de que, el que se proyecta instalar, resulte distanciada de los existentes para facilitar la Distribución de plantas y la mejor adaptación a las distintas regiones botánicas.

Artículo 7.º Todas las semillas destinadas al cultivo en los viveros centrales, o inmediatamente en las repoblaciones que efectúe la Administración, ya hayan sido adquiridas por compra, por recolección directa, u obtenidas en los sequeros del Estado, se enviarán muestras a la sección segunda del Consejo forestal, con las debidas precauciones e indicaciones relativas a su origen y demás circunstancias de autenticidad, a fin de que, por dicho Centro, se disponga lo necesario para su análisis respecto a los coeficientes de pureza, proporción y energía germinativa, cuyo resultado será consignado en un boletín y trasladado al remitente, a fin de que le sirva de guía en las siembras que haga. De igual modo suministrará gratuitamente el referido Centro a los particulares y Corporaciones que lo soliciten los datos pertinentes a las semillas que remitan y estén destinadas a viveros o repoblaciones forestales.

Artículo 8.º Recibidas las peticiones, según se indica en el artículo 6.º del expresado Real decreto, se hará la distribución de ellas a las distintas dependencias provinciales, donde radiquen los viveros, conforme corresponda, según las relaciones de existencias de plantas disponibles; y del reparto, en detalle, a los peticionarios correspondientes; quedará encargado el Ingeniero jefe respectivo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la misma disposición ya mencionada.

Artículo 9.º Los Ingenieros jefes que tengan a su cargo Viveros centrales, formularán todos los años, antes de 1.º de Junio, y lo elevarán a la sección segunda del Consejo forestal, el plan de cultivos correspondientes al año forestal próximo, y en él se expresarán con detalle, la división del vivero en las tres secciones, y en semilleros y criaderos; la distribución del área cultivada entre las distintas especies; las labores y trabajos en general que hayan de hacerse; las cantidades de semillas y abonos que se hayan de emplear, así como el número probable de plantitas a obtener; y finalmente, los gastos detallados, por partidas, que han de constituir el presupuesto correspondiente al año.

Artículo 10. Formando parte del expresado plan, como Apéndice al mismo, se acompañará una memoria de ejecución, en la que, de una manera sucinta, se dé cuenta de la ejecución del plan del año anterior, en forma tal, que permita formar juicio de la inversión del presupuesto y también del reparto de plantas, enviando una relación nominal de la distribución hecha, del número y especie de plantas repartidas, del resultado del suministro, según se previene en el artículo 10 del repetido Real decreto, y de los incidentes, si los hubiere, previstos en el párrafo segundo del artículo 7.º

Artículo 11. Todos los años, antes del 31 de Agosto, y previa la información que deberán haber hecho de la existencia de piñas en los montes de la zona abastecedora, y de la cantidad que hayan de recoger según nota facilitada por la Sección segunda del Consejo forestal, los Ingenieros Jefes elevarán a la Dirección general de Agricultura y Montes el presupuesto de recolección y extracción correspondientes.

Artículo 12. Los Ingenieros Jefes de la Dependencia provincial donde radiquen los Sequeros cuidarán con la debida antelación de preparar la recolección de piña en la



cantidad suficiente a la campaña inmediata, y al precio más económico posible; organizarán los trabajos de extracción de la semilla y vigilarán las operaciones para lograr el mejor resultado posible.

Artículo 13. Mensualmente darán parte a la Sección segunda del Consejo forestal de la marcha de las operaciones de recolección y de extracción, así como de los gastos efectuados. Y al final de la campaña enviarán una nota-resumen de existencias y gastos.

Artículo 14. Para la distribución de semillas se atenderán las Jefaturas a las relaciones que se les remitan por la Sección segunda del Consejo forestal, y a la nota-resumen a que se refiere el artículo anterior, y la unirán a la relación nominal de las distribuciones efectuadas, con expresión de las fechas y cantidades de las mismas.

Artículo 15. Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales se atenderán, en cuanto se refiere al abastecimiento de semillas de los géneros *Fagus* y *Quercus*, a normas parecidas, para obtener las cantidades que se estimasen necesarias en los servicios del Estado y suministros a los particulares.

Artículo 16. De cada vivero y sequero estará encargado particularmente un Ingeniero, que prestará este servicio, además del cometido general dentro de la provincia correspondiente, y por ese aumento de trabajo podrá ser remunerado en concepto de gratificación, según las circunstancias de localización de aquéllos y el grado de su producción, con sujeción a las normas establecidas en el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar del 6 de Mayo de 1924, y en el Reglamento para su aplicación aprobado por Real decreto de la misma Presidencia de 18 de Junio siguiente.

## CAPITULO II

### *De los trabajos de corrección y repoblación de las cabeceras de las cuencas.*

Artículo 17. La reorganización de las Divisiones Hidrológico-forestales se hará a propuesta de la Sección segunda del Consejo forestal, a medida que el desenvolvimiento de los trabajos lo exijan, buscando su más completo enlace con las Confederaciones hidrográficas, y en armonía, por tanto, con el régimen hidrográfico de las grandes cuencas, que han de servir de base a la organización de todos estos servicios.

Artículo 18. Por la Sección segunda del Consejo forestal se hará un estudio de todos los proyectos y anteproyectos de las Divisiones suprimidas y de las existentes, cuya tramitación está en suspenso y en plazo de tres meses se someterán debidamente informados, a la resolución de la Superioridad.

Artículo 19. Tanto en estos trabajos nuevos como en cuanto fuere posible en los que se hallan en ejecución, se ordenará la técnica forestal en el sentido de limitar a lo indispensable los trabajos auxiliares de corrección, según los casos, y asimismo se circunscribirán en materia de caminos a la construcción de sendas de poca anchura, pendientes definitivas, con su trazado plegado a las ondulaciones del terreno, sin firme ni obras de fábrica para el porvenir; de modo tal, que respondiendo a las necesidades de transporte y tránsito de los trabajos de repoblación, dibujen embrionariamente la red de vías de saca del futuro monte en explotación.

Artículo 20. Igual medida se observará en la construcción de viviendas forestales que se construirán en número suficiente a la residencia continua del personal de vigilan-

cia por parejas y con medios decorosos para el albergue del personal facultativo durante los trabajos.

Artículo 21. En todo proyecto, y dentro del fin primordial de la repoblación, se estudiará el problema del pastoreo de la región a base de una estadística de ganado y superficie, de modo que sólo en los casos de imposibilidad absoluta dejen de satisfacerse las necesidades de mismo. Pero al hacerlo, y procurando orientar la ganadería hacia el régimen de alimentación mixta del establo y campo, se tratará de la creación de pastaderos, en las partes más suaves y fértiles del terreno, con los cerramientos, descantamientos, resiembras, acotamientos, construcción de abrevadores, etc., para facilitar la solución del problema, compensando la falta de superficie con la intensidad de la producción.

Artículo 22. La repoblación con especies arbóreas en masa, se emprenderá desde luego en los sitios que deban destinarse a ella, por las zonas de protección, pero empezándola en los sitios de más seguro éxito, y en las porciones de ruina más avanzada se harán preceder de acotamientos efectivos, por cerramientos y con ligeros trabajos encaminados a reanimar y propagar la vegetación existente, mediante rozas y acodos y a introducir otra nueva, de grado adecuado a la pobreza del suelo.

Artículo 23. Cada una de las Divisiones, previo un detenido y razonado estudio de los lugares que se mencionan en el bosquejo hecho por el Consejo forestal, en la zona de trabajos que le correspondan, establecerá una prelación de aquéllos por orden de la importancia de los fines que se trata de obtener, y atendida la urgencia del remedio con el fin de que el plan de restauración se lleve del modo más eficaz dentro de las posibilidades económicas del Estado. En este plan se tendrá muy en cuenta la existencia o el propósito de realizaciones de pantanos y obras en general, cuya conservación y régimen puedan ser favorecidos por la consolidación de las vertientes a ellos, siempre que al efecto sea requerida para ello la Administración forestal.

Artículo 24. Todo estudio o proyecto debe contener una clasificación de los terrenos desde el punto de vista del tratamiento a que han de estar sometidos, de la técnica que ha de aplicarse en su restauración en los tres grupos siguientes:

Primer grupo.—Terrenos que deben dedicarse a pastizales, integrados por parcelas de situación favorable, y con acceso de unas a otras, si fuese conveniente y fácil.

Segundo grupo.—Terrenos de ruina muy avanzada, en los que sea muy conveniente tratar de obtener la restauración natural por medio de verlas al pastoreo, por la supresión de todo aprovechamiento, y una extremada vigilancia.

Tercer grupo.—Terrenos que por sus condiciones deban ser objeto de inmediatos trabajos de repoblación arbórea.

Artículo 25. En los terrenos del primer grupo los trabajos consistirán en cerramientos de las parcelas y de los pasos de unas a otras, si fuera razonable establecerlos; y en las operaciones de mejora de los pastizales, incluyendo en ella la creación de bosquetes de arbolado.

En los del segundo grupo, los trabajos se limitarán a rozas, acodos y siembras de especies frugales muy ligera-mente hechos, sin preparación seria del suelo y utilizando los recursos que éste ofrezca.

En los del tercer grupo se deberá cuidar muy atentamente de la elección de especies, de los métodos de repoblación y de los cuidados subsiguientes, procurando siempre que no sea imposible, formar masas mezcladas de



dos especies cuando menos, asociadas bajo la forma que aconsejen las circunstancias y haciendo uso de este medio, sobre todo en los límites en altitud de las masas que se creen.

Artículo 26. En los lugares donde a toda costa haya que combatir un fenómeno torrencial de erosiones intensas, o grandes aludes se emplearán exclusivamente como definitivas las repoblaciones arbóreas, con el coeficiente inicial de espesura suficiente a lograr la formación en masa, en un plazo prudencial, que no será menor de diez años. En los casos en que no sea tan urgente la obtención de la espesura se aplicarán coeficientes de repoblación para lograrla en mayor plazo; siempre teniendo en cuenta la rapidez del crecimiento, a tenor de los factores de la vegetación de la localidad y las especies elegidas.

Artículo 27. En cada proyecto serán objeto de un capítulo de suficiente extensión y claridad las finalidades que se habrán de lograr en los trabajos y los intereses que resultarán favorecidos con ellos; procurando en este último punto aportar el mayor número posible de datos que permitan apreciar la influencia de la obra en dichos beneficios.

Artículo 28. Se procurará recabar de las entidades y particulares que resultaren beneficiados directamente por los trabajos, a tenor de lo dicho en el artículo anterior, contribuyan en una medida que se fijará en cada caso, según el estudio hecho al efecto, y que podrá hacerse efectiva en metálico, en prestación personal o mediante el compromiso de reembolso de parte de las cantidades invertidas, a partir de la fecha en que se inicie el beneficio conseguido por los trabajos.

Artículo 29. La elección de los dos primeros medios será al arbitrio de los particulares o entidades favorecidas, aunque su cuantía la fijará el Ministerio de Fomento, previa valoración de los referidos beneficios, razonadamente hecha por la Jefatura de la División correspondiente, oídos los interesados o sus Peritos y la sección segunda del Consejo forestal, y en cuanto al tercero, que sólo será aplicable a intereses de permanencia tales como Empresas de ferrocarriles o de riegos, a industrias mineras con instalaciones definitivas y de gran valor, se podrá acordar por el Ministerio expresado, en la medida y forma que por éste se fije, a petición de las Empresas favorecidas y oyendo a la misma Sección.

Artículo 30. Cuando el auxilio de las entidades y particulares fuese en metálico, se determinará por el Ministerio de Fomento el acuerdo con los interesados, si ha de ser hecho efectivo de una vez o en anualidades que nunca habrán de pasar de un decenio. Si fuese bajo la forma de prestación personal, y una vez fijada la cuantía por el Ministerio se determinará por la Jefatura de la División correspondiente la distribución de jornales en el referido decenio.

Artículo 31. Si la cooperación de las entidades y particulares fuese en metálico, ingresarán en la Caja de Depósitos y a disposición de la Jefatura de la División Hidrológico-forestal la cantidad fijada en la fecha que se señale por el Ministerio de Fomento, si se ha de hacer efectiva de una vez o quince días antes de empezar el ejercicio económico, el de la parte alícuota correspondiente a los años en que se distribuye, según el artículo precedente.

En el caso de que la expresada cooperación tuviera efecto mediante reembolso al Estado de parte de las cantidades invertidas por éste en los trabajos, el reintegro se hará en arcas del Tesoro en la fecha en que se fije por el Ministerio de Fomento, previo expediente demostrativo

del resultado beneficioso de los trabajos, en armonía con el final del artículo 28.

Artículo 32. Supuesta la adquisición sucesiva por el Estado de todos los terrenos enclavados en la zona que ha de formar el patrimonio forestal del mismo, puede ocurrir que aquellos en los que a las Confederaciones hidrográficas convenga realizar trabajos forestales, sean o no de dicha zona. Si lo fueren, los trabajos se realizarán por el Estado, o por las Confederaciones, si en ellas delegase el Estado, con preferencia a cualesquiera otros; si no lo fueren, los realizarán las Confederaciones valiéndose de sus propios medios, aunque pudiendo obtener todos los beneficios que para tales casos de iniciativa establecen las disposiciones vigentes. En el caso de que por delegación del Estado ejecutasen las Confederaciones trabajos hidro-lógico-forestales en terrenos enclavados en la zona forestal se llevarán a cabo con arreglo a disposiciones complementarias de estas Instrucciones, que oportunamente se dictarán.

Artículo 33. Para el mejor cumplimiento del primer caso establecido en el artículo anterior, las Confederaciones elevarán al Ministerio de Fomento una relación de los terrenos donde conviniere para esos fines la ejecución de trabajos forestales, acompañándola de la descripción necesaria de aquéllos en cuanto a su naturaleza; pero suficientemente detallada, en lo que se refiere al estado legal, en punto a la pertenencia, límites y servidumbres; a la relación indicada deberá acompañar un plano, cuyo expediente se tramitará debidamente para su oportuna resolución y atribución de las zonas al Estado o particulares, según se determine.

Artículo 34. Si en el plan de trabajos que hubiese de realizar el Estado los hubiese que afectasen a los intereses de las Confederaciones Hidrográficas, y por éstas se probare que la ejecución de aquéllos produciría perturbaciones a la realización de sus fines, podrían ser aplazados por resolución ministerial, hasta que el Ministerio, previo informe de la Confederación correspondiente, considere que ha llegado la oportunidad de ejecutarlos.

Artículo 35. Si por el Gobierno se considerase que debieran ejecutarse los trabajos de repoblación de defensa en las fronteras nacionales, serán aquellos considerados como preferentes por la Administración forestal, que los realizará de acuerdo con el Ministerio de la Guerra.

Artículo 36. En atención a la especialización del Servicio Hidrológico forestal y a la responsabilidad que pesa sobre los Ingenieros y Auxiliares facultativos encargados del mismo, serán remunerados en concepto de gratificación en la forma que establece el artículo 16.

Artículo 37. En los presupuestos que se eleven a la Superioridad para estudios o ejecución de trabajos, los Ingenieros Jefes de las Divisiones podrán incluir una partida destinada a la remuneración del personal facultativo que, con carácter temporero, se podrá admitir para suplir la falta de personal de plantilla en el servicio.

### CAPITULO III

#### *De los terrenos incultos de propiedad particular y de su repoblación y ordenación*

Artículo 38. El expediente de declaración de terrenos incultos se tramitará y resolverá en la forma que determinan los artículos 408 y siguientes del Estatuto Municipal.

Artículo 39. Es de iniciativa normal de los Ayuntamientos acordar la formación de dicho expediente.

Artículo 40. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, y para evitar que por ignorancia o descui-



do deje de tener aplicación el Real decreto-ley de 26 de Julio en casos de importancia, si la Administración forestal tuviere conocimiento de la existencia de propiedades incultas, y de sus informes se dedujera que son de las que deben ser destinadas a la repoblación, por su extensión considerable y condiciones particulares de situación, las Jefaturas de los Distritos forestales acudirán con sus razones ante el Ministerio de Fomento, por si el Gobierno cree procedente ordenar al Ayuntamiento respectivo, incoe el expediente de declaración de terrenos incultos.

Artículo 41. Hecha esta declaración, el Ministerio de Fomento invitará a los propietarios interesados a ponerlos en producción, concediéndoles un plazo prudencial en relación con la importancia de la transformación para que manifiesten si están dispuestos o no a realizarla.

Artículo 42. En el primer caso queda obligado el propietario a empezar los trabajos en el plazo máximo de dos años, a partir de su contestación, y a terminarlos en el que, atendiendo a las circunstancias particulares, se fije por aquel Centro ministerial.

Artículo 43. Si el dueño de los terrenos no se comprometiera a ponerlos en cultivo, no comunicara su decisión o, después de haberse comprometido, no lo hiciera en el plazo señalado, y sin perjuicio de que el Ayuntamiento establezca el arbitrio para el que está facultado por el Estatuto Municipal, el Ministerio de Fomento los clasificará como montes destinados a la repoblación forestal, si es que del expediente de declaración de terrenos incultos resultara como más ventajoso o único posible el cultivo forestal.

Artículo 44. Hecha esta declaración, el Ministerio de Fomento invitará a los propietarios a que manifiesten, en el plazo de tres meses, si están dispuestos a repoblarlos por su cuenta, auxiliándoles el Estado con el anticipo del 25 por 100 de los gastos y la cesión gratuita de las plantas y semillas necesarias.

Artículo 45. De aceptar esta invitación, y tomando como base los elementos del expediente de declaración de terrenos incultos debidamente ampliados y complementados someterá, por conducto de la Jefatura del Distrito forestal a la aprobación del Ministerio de Fomento el correspondiente plan de repoblación, compuesto de las partes que se consignan en los apartados a), b) y c) del artículo 13 del Real decreto de 8 de Octubre de 1909, acompañado del presupuesto de gastos debidamente justificado.

Artículo 46. El Ingeniero Jefe cursará al Ministerio, en el plazo de treinta días, la aceptación y el plan, haciendo las observaciones que juzgue indispensables para facilitar o garantizar el éxito de la repoblación, dando en el acto copia íntegra de ellas al propietario, que podrá, teniéndolas en cuenta, modificar su proyecto, elevándolo sin dilación al Ministerio. Este, oyendo a la Sección segunda del Consejo forestal, aprobará el plan, con las alteraciones que estimare pertinentes, y otorgará la subvención del 25 por 100 de los gastos presupuesto, más la cesión gratuita de plantas y semillas, fijando la distribución del anticipo en plazos armónicos con los gastos que la repoblación ocasione.

Artículo 47. El propietario deberá prestar su conformidad con la resolución anterior, en el plazo de dos meses; entendiéndose, en caso contrario, que renuncia a llevar a cabo la repoblación.

Artículo 48. La repoblación ejecutada por un particular, con el auxilio del Estado, será debidamente inspeccionada por el personal facultativo del Distrito forestal, para ver si los trabajos se desarrollan normalmente; haciendo, de no ser así, al propietario las observaciones

oportunas, y aun poniendo en conocimiento de la Dirección general de Agricultura y Montes las faltas que se observen, y que pueden dar lugar a que, por resolución del Ministerio, se retire el auxilio, se exija la devolución de las cantidades ya entregadas a cuenta y se estime el caso como renuncia del propietario a realizar la repoblación. Por estos trabajos, el personal encargado de los mismos percibirá las indemnizaciones que se fijarán oportunamente.

Artículo 49. El auxilio en metálico que el artículo 3.º del Real decreto-ley de 26 de Julio ofrece para la repoblación de terrenos incultos de propiedad particular, tiene el carácter de anticipo reintegrable y, por tanto, el propietario se obliga, con la garantía de la propiedad repoblada, a devolver al Estado la cantidad total recibida, sin tomar en consideración sus intereses, en un plazo de veinticinco años, a partir del momento en que el monte se encuentre en plena producción, cuya declaración se hará en cada caso según se especifica en el artículo 64 de estas Instrucciones.

Artículo 50. Las infracciones de carácter forestal que se cometan en estos montes repoblados por sus propietarios con el auxilio del Estado, serán denunciadas por la Guardia civil y Guardería, tramitándose y resolviéndose los expedientes respectivos en la forma determinada en el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y disposiciones complementarias del mismo o aclaratorias de sus preceptos.

Artículo 51. Como garantía de reintegro del auxilio prestado por el Estado, los aprovechamientos de todas clases que se realicen en estos montes, mientras no se haya devuelto totalmente la cantidad percibida como anticipo, deberán ser autorizados previamente por la Jefatura del Distrito forestal. Aun después de haber reintegrado al Estado el importe de la subvención en la forma y cuantía que dispone el artículo 49, no tiene derecho el propietario a cambiar sustancialmente el destino dado a su finca, sustituyendo el forestal por otro cualquiera, sin autorización concedida por el Ministerio de Fomento, que conllevará necesariamente la devolución al Estado del importe a que asciendan los intereses de las cantidades anticipadas, y el valor de las plantas y semillas facilitadas, según liquidación practicada por la Jefatura del Distrito forestal y aprobada por el Ministerio de Fomento. Si el propietario realizara cortas abusivas o el descuaje del arbolado sin haber llenado este requisito, se le exigirán, además de su cumplimiento, las responsabilidades que señalan las Instrucciones aprobadas por Real orden de 4 de Marzo de 1925 para el cumplimiento del Real decreto de 3 de Diciembre anterior, que regula las cortas y descuajes en los predios de propiedad particular.

Artículo 52. Tanto en el caso de que el particular propietario de terrenos incultos manifieste no convenirle hacer por su cuenta la repoblación, como en los especificados al final del artículo 48, en que, por la conducta del dueño, la Administración considere que éste renuncia a hacerla, el Ministro de Fomento consultará al Ayuntamiento del término municipal, si, para su Hacienda local, le son necesarios los terrenos en cuestión, con la obligación de adquirirlos y repoblarlos, fijándose tres meses de plazo para evacuar la consulta. Si lo hiciera en sentido negativo o no fueren estimadas suficientes por el Centro competente las razones alegadas por el Ayuntamiento, el Ministerio de Fomento acordará la adquisición de los terrenos por cuenta del Estado, efectuándose la valoración por los trámites que para este período fija la ley y Reglamento de Expropiación forzosa y determinando su valor



con arreglo al criterio que señala la Sección 7.<sup>a</sup> del Estatuto municipal.

Artículo 53. Una vez adquiridos los terrenos incultos por el Estado, el Ministerio de Fomento lo pondrá en conocimiento de la Junta de Acción Social Agraria, para que esta manifiesta si pueden ser objeto precisamente de cultivo forestal en el servicio de colonización y desea hacerse cargo de todo o parte de lo adquirido, en cuyo caso le serán entregados los que reclame, previa subrogación de obligaciones, y el resto se repoblará por cuenta del Estado, si su cabida excede de cien hectáreas, pues, de lo contrario, se entregarán a la mencionada Junta con el terreno reclamado, para uso de la colonia, salvo cuando la parcela restante pueda ser agregada a otro monte o terreno del Estado contiguo o próximo.

#### CAPITULO IV

##### *De los consorcios del Estado con los Ayuntamientos para la repoblación de los terrenos incultos.*

Artículo 54. Los terrenos incultos, para cuya repoblación pueden acogerse los Ayuntamientos a los beneficios que concede el Real decreto-ley de 26 de Julio último, formando consorcios con el Estado, serán de propiedad municipal, ya en virtud de títulos anteriores a esa fecha, o por haberlos adquirido, usando de la preferencia que para comprarlos les otorga el artículo 3.<sup>o</sup> de aquella disposición, y deberán tener como mínimo 100 hectáreas de superficie, computándose para alcanzarla los que disten entre sí menos de dos kilómetros, dentro del mismo término.

El Estado aportará integramente al consorcio la dirección técnica, y las semillas y plantas necesarias, y contribuirá además a los gastos que ocasione la práctica de la repoblación, y la conservación de vuelo creado hasta que el monte alcance la producción normal, en la parte alícuota que en cada caso se fije el al establecer el consorcio.

El Municipio aportará al consorcio los terrenos, y contribuirá en la parte proporcional que se determine a los gastos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 55. Desde que se establezca, y mientras subsista el consorcio, los terrenos que de él son objeto estarán sometidos en un todo al mismo régimen que los montes del Estado, acotándose rigurosamente al pastoreo las parcelas en repoblación, sin limitación de tiempo y superficie.

Artículo 56. El impone de los aprovechamientos de cualquier clase que se realicen, antes que el monte alcance su producción plena, se invertirá en sufragar los gastos del monte durante aquel año, y el resto, si lo hubiere, en la parte en que cada cual contribuye a los gastos.

Al llegar a la producción plena, se practicará una liquidación general de los gastos realizados desde la constitución del consorcio, excluyendo los de dirección y suministro de semillas y plantas. Si el Ayuntamiento hubiere abonado la mitad, o más del importe a que asciende la liquidación, quedará el Municipio dueño del suelo y vuelo; si hubiera pagado menos de ese 50 por 100, se le invitará a abonar la diferencia, concediéndole, en el caso de que acepte, un plazo de cinco años para hacerla efectiva, quedando, cuando lo hubiere hecho, dueño de suelo y vuelo; de no aceptar el nuevo desembolso, se le reservará en los aprovechamientos una participación proporcional a la que represente su aportación (en metálico y el valor del terreno) en el importe total de los gastos, excluidos la dirección técnica y suministro de plantas y semillas, e incluido el valor del terreno.

En el caso de que quedara dueño el pueblo de suelo y vuelo, para garantía de la conservación del monte, deberán ser previamente autorizados por la Administración forestal todos los aprovechamientos en la forma que determina el Real decreto de 17 de Octubre de 1925 para la adaptación al Estatuto del régimen de los montes municipales. Si hubieren resultado copropietarios el Estado y el pueblo, su aprovechamiento se sujetará a las normas que rijan para los montes de aquél.

Artículo 57. El Estado dará preferencia en el establecimiento de los consorcios a aquellos Ayuntamientos que se comprometan a contribuir con un tanto por 100 más elevado a sufragar los gastos que ocasionen.

Artículo 58. Los Ayuntamientos que deseen formar tal consorcio, lo solicitarán del Ministerio de Fomento por intermedio de la Jefatura del Distrito forestal. En la instancia, a la que acompañará un plano o croquis suficiente de los terrenos, se especificará su situación, cabida, linderos y servidumbres con que estén gravados, y acreditará la pertenencia municipal; exponiendo el plazo en que aproximadamente desean se realice la repoblación, y la cuantía y forma en que se proponen contribuir a los gastos que se ocasionen.

La Jefatura del distrito, en plazo de dos meses, remitirá a la Sección 2.<sup>a</sup> del Consejo forestal la instancia de referencia, con un informe en el que, previo reconocimiento del terreno, se hará cargo de las facilidades o dificultades de la repoblación desde los puntos de vista legal y técnico, de las ventajas particulares que se deriven de cubrir tal suelo de vegetación forestal; de las especies más adecuadas; plazo de duración de los trabajos y su coste aproximado, hasta quedar asegurada la repoblación; tiempo que transcurrirá hasta conseguir la producción plena del monte; deduciendo de todo ello la cuantía de los compromisos económicos del Estado y Municipio. Este informe, sin ser estudio definitivo, deberá contener los elementos precisos para poder juzgar de la posibilidad de la repoblación en el orden práctico y tomar en consideración la petición de consorcio, en relación con las que se formulen en toda España para lograr la mayor eficiencia de los recursos del Estado.

La Dirección general de Agricultura y Montes, oída la Sección segunda del Consejo Forestal, si estimase factible la empresa solicitada y que su ejecución, en la parte que al Estado corresponde, cabe dentro de los créditos disponibles concedidos a este fin por el Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, ordenará a la Jefatura del Distrito formule el proyecto definitivo de repoblación y proponga las condiciones pertinentes al establecimiento del consorcio.

*(Continuará)*

## JUNTA VECINAL DE SARO

### SUBASTA

El día 21 de Abril próximo, a las once de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que lo es de esta Junta, acompañado de un Vocal de la misma, la subasta de las obras para la construcción del camino vecinal de Saro a la carretera de Guarnizo a Villacarriedo y puente sobre el río Pisueña, bajo el tipo de treinta y siete mil novecientas ochenta y cinco pesetas con setenta y ocho céntimos (37.985,78 pesetas), con arreglo a las condiciones particulares y económicas, además de las facultativas correspondientes y las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de



1903 y del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, extendidos en el papel de la clase correspondiente, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, debiendo constituirse en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, para ser licitador, el depósito provisional equivalente al 5 por 100 del tipo de dicha subasta, siendo la fianza definitiva la del 10 por 100 del de adjudicación.

El pliego de condiciones y planos se hallan en poder de esta Junta, y el proyecto, con toda clase de detalles, en la Sección de Vías y obras de la Excm. Diputación provincial, hasta el día señalado para la celebración de la subasta.

Saró a 31 de Marzo de 1927.—El Presidente de la Junta, Manuel Amo. 409

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta de las obras para la construcción del camino vecinal de Saró a la carretera de Guarnizo a Villacarriedo y puente sobre el río Pisueña, se compromete a llevar a cabo dichas obras, con sujeción a dichas condiciones, por la cantidad de... (expresada en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente)

## Administración de Rentas públicas

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### ROTURACIONES ARBITRARIAS

##### Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Vicente Cagigal Ortiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Navajeda.

Paraje en que la finca se halla: Cerro de Barbecho.

Cabida: 1 hectárea 36 áreas.

Linderos: N. y E., Vicente Cagigal; S., Gerardo Alija; O., carretera. 292

Don Alfredo Martínez Santander.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Término.

Paraje en que la finca se halla: Peña del Salto.

Cabida: 73 áreas.

Linderos: N., E. y O., Fernando Bringas; S., terreno comun. 293

Doña Julia Abascal Rubalcaba.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Término.

Paraje en que la finca se halla: La Dehesa.

Cabida: 45 áreas 18 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., terreno común; E., Marcelino Pellón; O., Octavio Ruiz. 294

Don Antonio Garmilla Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Término.

Paraje en que la finca se halla: Tejera.

Cabida: 60 áreas.

Linderos: N., carretera; S., terreno común; E., César Cagigal; O., carretera y Fernando Bringas. 295

Doña Aurelia Garmilla Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Término.

Paraje en que la finca se halla: Pico la Encina.

Cabida: 60 áreas.

Linderos: N., carretera; S., Natalio Torre; E., José Aja; O., Gervasio Pellón. 296

Don Pedro Fernández Martínez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Término.

Paraje en que la finca se halla: La Tejera.

Cabida: 80 áreas.

Linderos: N., S. y O., carretera; E., terreno común. 297

Don Marcelino Pellón Arnáiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Término.

Paraje en que la finca se halla: La Dehesa.

Cabida: 58 áreas 34 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., terreno común; O., Julia Abascal. 298

Doña Perseverancia Pellón Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Término.

Paraje en que la finca se halla: La Encina.

Cabida: 50 áreas.

Linderos: N., carretera; S., Natalio Torre; E., José María Revilla; O., José Aja. 299

Doña Lorenza Fernández Alvarez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Término.

Paraje en que la finca se halla: La Tejera.

Cabida: 58 áreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Domingo Gómez; O., José Aja. 300

Don Joaquín Villa Lombana.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Navajeda.

Paraje en que la finca se halla: Puente-Borga.

Cabida: 22 áreas 32 centiáreas.

Linderos: N., E. y O., carretera; S., herederos de Camporredondo. 301

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de estos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 24 de Marzo de 1927.—El Administrador, Salustiano Casas.



Don Amalio Gutiérrez Expósito.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: La Fuente.  
Cabida: 64 áreas.  
Linderos: N., carretera; S. y E., monte común;  
O., Manuel Pérez. 302

Don Benito Solar Haro.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: La Peña.  
Cabida: 94 áreas 34 centiáreas.  
Linderos: N. y S., carretera; E., Sebastián Bilbao y otro; O., Andrés Ben. 303

Don Vicente Vélez Haro.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: El Portillo.  
Cabida: 60 áreas 52 centiáreas.  
Linderos: N., Clotilde Camelo; S., carretera; E., Remigio Campos; O., Antonio Rojas. 304

Don Remigio Campos Revuelta.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: Canto el Sol.  
Cabida: 60 áreas 52 centiáreas.  
Linderos: N. y S., carretera; E., Bernabé Cano;  
O., Vicente Vélez. 305

Don Manuel Campos Hermosa.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: El Argomal.  
Cabida: 53 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N. y S., carretera; E., Antonino Rojas; O., Marcelino Reales. 306

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de estos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 24 de Marzo de 1926.—El Administrador, Salustiano Casas.

Don Higinio Gómez Martínez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: El Praduco.  
Cabida: 42 áreas 72 centiáreas.  
Linderos: N., César Cagigal; S. y E., carretera;  
O., Amalio Otí. 307

Don José Aja Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: Campos de Abajo.  
Cabida: 46 áreas.  
Linderos: N., carretera; S., Natalio Torre; E., Perseveranda Pellón; O., Faustino Gallardo. 308

Don José Aja Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: El Alta.  
Cabida: 42 áreas 30 centiáreas. 309  
Linderos: N., carretera y Eduardo Aja; S., carretera; E., Lorenza Fernández; O., Eduardo Aja.

Don Daniel Mantecón Díez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: El Argomal.  
Cabida: 46 áreas 28 centiáreas.  
Linderos: N., carretera y César Cagigal; S., carretera; E., César Cagigal; O., carretera y Manuel Cueto. 310

Don Sebastián Gómez Barquín.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: La Plantación.  
Cabida: 57 áreas.  
Linderos: N., Antonio Cobo y carretera; S., Manuel Cueto; E., Daniel Mantecón; O., Manuel Cueto y carretera. 312

Don Dionisio Gómez Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: El Fresno.  
Cabida: 88 áreas.  
Linderos: N., Concepción Venero; S., Manuel Teja; E., carretera; O., monte común. 313

Don Francisco Diego Pellón.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: El Peñasco.  
Cabida: 16 áreas.  
Linderos: N., Julia Abascal; S., E. y O., terreno común. 314

Don Gervasio Pellón Abascal.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: El Cercado.  
Cabida: 48 áreas.  
Linderos: N., S. y Q., carretera; E., Faustino Gallardo. 315

Don Juan Diego Aja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: El Cierro.  
Cabida: 44 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N. y S., carretera; E., Antonio Cobo;  
O., Domingo Gómez. 317

Doña Clotilde Camelo Córdoba.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: La Cantera.  
Cabida: 63 áreas.  
Linderos: N., Antonio Truèba; S., carrera; E., Bernabé Cano; O., Higinio Gómez. 320



Don José Puente Blanco.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: El Peñasco.  
Cabida: 1 hectárea 6 áreas 80 centiáreas.  
Linderos: N., Sebastián Bilbao y Benito Solar;  
S., carretera; E., monte y Fernando Bringas y  
otro; O., carretera y Benito Solar. 311

Don Fernando Solar Solórzano.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, El Bosque.  
Paraje en que la finca se halla: Peñasco.  
Cabida: 80 áreas.  
Linderos: N., carretera; S., María Sisniega; E.,  
herederos de Eugenio Llanillo; O., Filomena  
Abascal. 318

Don Manuel Añorga Guerra.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: La Pendiente.  
Cabida: 57 área.  
Linderos: N., Rafael Ben; E., Luis Venero; S.,  
terreno propio y Luis Venero; O., terreno pro-  
pio. 319

Don Angel del Alamo Muñoz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: El Torco.  
Cabida: 10 áreas.  
Linderos: N., Marcelino Pellón; S., carretera;  
E., terreno común; O., Francisco Diego. 322

Don Bernabé Cano Madrazo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Prado del  
Campo.  
Cabida: 46 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N., E. y O., carretera; S., terreno pro-  
pio. 323

Don Fernando Montes Figuero.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: El Acebo.  
Cabida: 55 áreas. 324  
Linderos: N., S. y E., carretera; O., Juan Crespo.

Doña Fuensanta Bringas Mazón.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: El Guiro.  
Cabida: 53 áreas.  
Linderos: N., Luis Venero y carretera; S. y E.,  
terreno común; O., Luis Venero. 325

Don José Revilla Llama.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: El Cuadro.  
Cabida: 62 áreas.  
Linderos: N., carretera; S., monte común; E. y  
O., Agapito Lavín. 326

Don Bernabé Cano Madrazo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: La Cabaña.  
Cabida: 37 áreas 35 centiáreas.  
Linderos: N., Vicente Fernández y terreno pro-  
pio; S. y E., terreno propio; O., Clotilde Camelo  
y Remigio Campos. 316

Don Fernando Bringas Porres.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: El Huerto.  
Cabida: 17 áreas.  
Linderos: N., César Cagigal; S., carretera; E.,  
Bernabé Cano; O., terreno común. 327

Don Luciano, Pilar y Avelina Gómez Abascal.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, El Bosque.  
Paraje en que la finca se halla: La Ayuela.  
Cabida: 4 hectáreas 45 áreas.  
Linderos: N., terreno común; S., Francisco Pa-  
lacio y otro; E., carretera; O., ídem y Nemesio  
Llanillo. 328

Don Luciano, Pilar y Avelina Gómez Abascal.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Puente-Agüero.  
Paraje en que la finca se halla: La Hayuela.  
Cabida: 2 hectáreas 60 centiáreas.  
Linderos: N. y O., carretera; S., Vicente Riva;  
E., carretera. 328

Don Nemesio Rozadilla Quijano.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Puente-Agüero.  
Paraje en que la finca se halla: La Ayuela.  
Cabida: 1 hectárea 74 áreas 24 centiáreas.  
Linderos: N. y E., carretera; S., Consuelo Cam-  
po; O., Manuel Higuera. 329

Don Raimundo Ortiz Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Juan Pedroso.  
Cabida: 1 hectárea 26 áreas 82 centiáreas.  
Linderos: N., E. y O., camino; S., herederos de  
Gregorio Diego. 330

Don Raimundo Ortiz Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Juan Pedroso.  
Cabida: 50 áreas 44 centiáreas.  
Linderos: E., terreno común; S., N. y O., carre-  
tera. 330

Don Martín San Emeterio San Martín.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, El Bosque.  
Paraje en que la finca se halla: La Ayuela.  
Cabida: 64 áreas 8 centiáreas.  
Linderos: N., Francisco Campo; S., José Gó-  
mez; E., terreno común; O., Manuel Lavín y Ma-  
nuela Alonso. 331



Don Martín San Emeterio San Andrés.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, El Bosque.  
Paraje en que la finca se halla: Cuesta del Mo-  
lino.  
Cabida: 44 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N., Manuel Lavín y otro; S., regato;  
E., Tomás Gómez; O., Martín San Emeterio. 332

Don Joaquín Cueto Aja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Pico de San  
Gregorio.  
Cabida: 84 áreas.  
Linderos: N. y O., Ricardo Fernández; E., Ge-  
rardo Trueba; S., Juan Aja. 333

Don Aniceto Maza Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: Monte Abajo.  
Cabida: 1 hectárea 76 áreas 42 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., Aniceto Maza; E.,  
terreno común; O., Dámaso Lavín. 334

Doña Gertrudis Ortiz Canales.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Hoyo Severo.  
Cabida: 99 áreas.  
Linderos: N., Vicente Cagigal; S., carretera; E.,  
la interesada y Clemente Ruiz; O., Joaquín  
Cuero. 335

Don José Fernández Arnáiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: Monte Arriba.  
Cabida: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 336

Doña Pompeya y Arcadia Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: El Cerro.  
Cabida: 1 hectárea 16 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: E. y S., carretera; N. y O., los solici-  
tantes. 337

Doña Joaquina Villar Villar.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Vadillo.  
Cabida: 84 áreas.  
Linderos: N., el río; S., Simón Fernández; E. y  
O., terreno común. 338

Doña Dolores Fernández Arnáiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: Calero Antón.  
Cabida: 1 hectárea.  
Linderos: N., terreno común; S., Maximina Aja;  
E., Ramón Gómez; O., carretera. 339

Don Celestino Fernández Aja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Campo Cubilla.  
Cabida: 75 áreas.  
Linderos: N. y E., carretera; S., Hipólita Aja;  
O., Justo Fernández. 340

Don Mariano Lavín Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: Cueva de la  
Pica.  
Cabida: 60 áreas.  
Linderos: N., S. y O., terreno común; E., carre-  
tera. 341

Don Jacinto Pellón.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: El Cerro. 342  
Cabida: 2 hectáreas 13 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N., Jacinto Pellón; S., Pompeya Gu-  
tiérrez y otros; E., Pedro Rañada y carretera; O.,  
carretera. 342

Don Justo Fernández Martínez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Campo la Cu-  
billa.  
Cabida: 63 áreas,  
Linderos: N. y O., terreno común; E., Celestino  
Fernández; S., Diego Aja. 343

Don Joaquín Cueto Aja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Campo de San  
Antonio.  
Cabida: 1 área 94 centiáreas.  
Linderos: S. y N., carretera; E., regato; O., te-  
rreno comunal. 347

Don Zóximo San Emeterio.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Arriba del  
puente de Toca.  
Cabida: 11 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N. y O., terreno común; S., carretera;  
E., Casimiro Campo. 346

Don Agustín Fernández Arnáiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: Suerte el  
Monte.  
Cabida: 1 hectárea.  
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., Agus-  
tín Fernández y otro. 349



Don Alejandro Peña Camporredondo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Cueto Mazo.  
Cabida: 59 áreas.  
Linderos: N., el solicitante; S. y E., terreno común; O., Manuel Fernández. 344

Don Alejandro Peña Camporredondo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Cueto Mazo.  
Cabida: 43 áreas.  
Linderos: N., E. y O., terreno común; S., Ramón Aja. 345

Doña Emilia Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Campo Patada.  
Cabida: 95 áreas.  
Linderos: N., Ramón Barquín y otro; S., carretera; E., Bibiana Campo; O., Matías Angulo. 348

Doña Amalia Fernández Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: La Dehesa.  
Cabida: 15 áreas.  
Linderos: N., carretera; S. y E., el solicitante; O., el río. 350

Doña Rosa Diego Diego.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Llana.  
Cabida: 1 hectárea 94 áreas.  
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., carretera. 351

Don Eustaquio Puente Madrazo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que lo finca se halla: La Tejera.  
Cabida: 100 áreas.  
Linderos: N., carretera; S., Antonio Murga; E., Atanasio García; O., Julio Revilla. 352

Don Amalio Campo Molino.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: La Regata.  
Cabida: 102 áreas 8 centiáreas.  
Linderos: N. y S., carretera; E., Secundino Oejo; O., Herminia Gómez. 353

Don Atanasio García Trueba.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: La Tejera.  
Cabida: 100 áreas.  
Linderos: N., carretera; S., Braulio Ruiz; E., Manuel Fernández; O., Eustaquio Puente. 354

Don José Calleja Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, El Bosque.  
Paraje en que la finca se halla: La Cotilla.  
Cabida: 87 áreas.  
Linderos: N., Fernando Solar y José Calleja; S. y E., José Solar; O., ídem y Esteban Quintana, 356

Don Tomás Trueba Gándara.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Lastra.  
Cabida: 6 áreas 20 centiáreas.  
Linderos: N., Tomás Lombana y Luis Ibañez; E., Luis Ibañez; O., Tomás Lombana. 357

Don Francisco Setién Vélez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Campo la Patada.  
Cabida: 1 hectárea 34 áreas.  
Linderos: N. y E., carretera; S., Román Barquín; O., Pompeya Gutiérrez. 357

Don Aurelio Barquín Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: El Santo.  
Cabida: 49 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N., S. y O., carretera; E., Manuel de la Riva. 358

Doña Manuela Cantera Vega.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: La Mortera.  
Cabida: 99 áreas 20 centiáreas.  
Linderos: N., Tomás Lombana y otros; S., E. y O., terreno común. 359

Don José del Mazo Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: Los Campos.  
Cabida: 2 hectáreas.  
Linderos: N., E. y O., terreno comunal; S., José Fernández. 360

Don Victoriano Gallardo Acebo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, El Bosque.  
Paraje en que la finca se halla: Caleroso.  
Cabida: 12 áreas 46 centiáreas.  
Linderos: N. y E., carretera; S., Ezequiel Llanillo; O., Francisco Pellón. 361

Doña Consuelo Campo Pellón.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Puente-Agüero.  
Paraje en que la finca se halla: La Ayuela.  
Cabida: 23 áreas 14 centiáreas.  
Linderos: N., Nemesio Rozadilla; S., Manuela Abascal; E. y O., carretera. 361



Don Victoriano Gallardo Acebo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, El Bosque.  
Paraje en que la finca se halla: Campo de la  
Fabrica.  
Cabida: 44 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N. y O., Ezequiel Llanillo; S. y E.,  
carretera. 361

Doña Felicidad Palencia.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: El Cerro de  
Siquirio.  
Cabida: 37 áreas 20 centiáreas. 363  
Linderos: N., carretera; S., Felicidad Palencia;  
E., herederos de Jenara Lavín; O., Rafael Aja.

Don Gregorio García Iñigo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Cobrizo.  
Cabida: 68 áreas.  
Linderos: N., Adolfo Lastra; S. y O., carretera;  
E., terreno común. 362

Don Gerardo Gómez Trueba.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: Monte Arriba.  
Cabida: 1 hectárea.  
Linderos: N., carretera; S., el solicitante; E., el  
mismo y José Madrazo; O., regato. 365

Don Santiago Fernández Canales.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Fontacil.  
Cabida: 68 áreas.  
Linderos: N., E. y O., el solicitante; S., terreno  
común. 366

Doña Arsenia Fernández Díez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: La Regata.  
Cabida: 1 hectarea 34 áreas.  
Linderos: N., Luis Setién; S., Crispulo Otí; E.,  
carretera; O., Joaquín Cerezo. 367

Doña Pompeya Gutiérrez Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: El Cerro.  
Cabida: 20 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N. y O., carretera; S. y E., Jacinto  
Pellón. 368

Doña Maura Barquín Serna.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Cerro.

Cabida: 37 áreas.  
Linderos: N. y E., carretera; S., Antonio Villar  
y otro; O., herederos de Vicente Cagigal. 369

Don Victoriano Canales Riva.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Borga.  
Cabida: 14 áreas 88 centiáreas.  
Linderos: N., terreno propio; S., herederos de  
Cagigal; E., carretera; O., herederos de José  
Monte. 389

Don Victoriano Canales Riva.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Puente Borga.  
Cabida: 16 carros.  
Linderos: N. y S., carretera; E., ídem; O., here-  
deros de José Aja. 390

Lo que se publica en este periódico oficial en  
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del  
Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la pu-  
blicación de estos anuncios, no se presentase opo-  
sición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-  
mitación del expediente.

Santander, 26 de Marzo de 1927.—El Adminis-  
trador, Salustiano Casas.

## Escuela Normal de Maestras de Santander

### Anuncio de matrícula no oficial

De acuerdo con lo prevenido en el R. D. de 11 de Abril  
de 1913, queda abierta durante el mes de Abril, en la Se-  
cretaría de esta Escuela Normal de Maestras, la matrícula  
para la enseñanza no oficial.

Para matricularse en el examen de ingreso será ne-  
cesario:

1.º Tener catorce años cumplidos, lo que se acredita  
por medio de una certificación del Registro civil, que  
que vendrá legalizada si la alumna es de otra provincia.

2.º Certificación facultativa, comprendiendo estar re-  
vacunada y no padecer enfermedad contagiosa.

3.º Cédula personal.

4.º Instancia a la señora Directora en papel de 1,20  
pesetas, escrita de puño y letra de la interesada.

5.º Abonar 2,50 pesetas en papel de pagos al Estado  
por derechos de inscripción y cuatro sellos móviles de 0,15.  
La edad que se precisa para el examen de primer curso  
son quince años.

Las alumnas que deseen matricularse en un curso de-  
berán solicitarlo de la señora Directora acompañando la cé-  
dula personal y abonando en concepto de matrícula 25 pe-  
setas y cinco por derechos de examen, todo en papel de  
pagos al Estado, y tantos timbres móviles de 0,15 como  
asignaturas soliciten, más dos de matrícula y uno para el  
expediente; si no pasan de tres, abonarán ocho pesetas  
por asignatura y cinco por derechos de examen.

Santander, 30 de Marzo de 1927.—La Secretaria, Luisa  
G. Rosete.



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias sobre ejecución de la sentencia recaída en autos ejecutivos seguidos por D. Nestor Mejía Rodríguez, representado por el Procurador A. Cuevas, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, contra D. Ignacio Mejía Rodríguez, mayor de edad, soltero, carpintero y vecino de La Guardia, salen a público remate, por término de veinte días, dada su calidad de bienes inmuebles, los siguientes:

Una tierra en el sitio de La Plata, de riego, de caber doscientos cincuenta estadales; linda: al Saliente, con la carretera de Andalucía; Poniente, José María Nuño, y Norte, Victoriano Barajas.

Mitad de una tierra de riego en la Cabezuela, de caber dos fanegas de doscientos estadales, proindiviso con la otra mitad que se adjudicara al heredero Jesús Mejía; linda toda ella: al Saliente, Rufino Palenciano; Mediodía, el arroyo; Poniente, José María Santiago, y Norte, Valeriano de Mora, teniendo de cabida esta parte una fanega.—Mitad de otra tierra al sitio de los Majanares, proindiviso con la otra mitad adjudicada al heredero Nestor Mejía, de caber toda ella seis fanegas para cebada del marco de doscientos cincuenta estadales, y esta mitad tres fanegas, y linda: Saliente, Valeriano de Mora y Pedro Pablo González; Mediodía, el camino; Poniente, D. Pablo Antonio Cabeza, y Norte, herederos de Tadeo Hijosa.—Una cuarta parte indivisa en una tierra al sitio de los Majanares, de caber toda ella diez y seis fanegas para cebada del marco de doscientos cincuenta estadales, y esta cuarta parte cuatro fanegas; linda: al Saliente, Ciriaco Palenciano de Mora; al Poniente, Balbino Cabiadas, y al Norte, esta hacienda.—Otra tierra en Camino Corral o cerrillo de D. Adrián, de caber cuatro fanegas doscientos cincuenta estadales; linda: al Saliente, Cándido Oliva; Mediodía, Tomás Mejía Álvarez; Poniente, Mamerto Muñoz, y Norte, Deogracias Hernández.—Otra tierra al sitio de Valdeloro, de caber una fanega doscientos estadales; linda: al Saliente, tierra de capilla; Poniente, Pablo Martín Rubio, y Norte, Dolores Díaz Romero.—Una cuarta parte indivisa en una casa en esta población, calle de Luján, número 6, que linda: por la derecha entrando, con otra de Valentina López; izquierda, D. Pablo Mora, y espalda, Martín Dones y Bonifacio Potenciano; se compone de planta baja y principal, desconociéndose su medida superficial.—Todas dichas tierras y fincas se hallan en los lugares y sitios indicados en la descripción de las mismas y pueblo de La Guardia, provincia de Toledo, partido judicial de Lillo.—Una máquina de sierra, en forma de cinta, de noventa centímetros de diámetro, con siete sierras que se adaptan a la dicha máquina, marca Fernando Sandoval, de Zaragoza, hoy Talleres de Sandoval.—Una máquina de combinarse para labrar o cepillar, serrar o escoplar, marca Fernando Sandoval, hoy Talleres de Sandoval, Zaragoza.—Todo el cable eléctrico que une al taller, situado en la calle de Luján, número 6, planta baja, precedentemente reseñada, con más los aisladores y otras cosas de dicha instalación.

Madera en pino de rollo, cuarenta metros cúbicos.

Se hace constar, a los efectos oportunos y por el Procurador D. Fernando Alonso Cuevas, presente a este acto, que todas las fincas y participaciones de las mismas

que se deslindan precedentemente se encuentran sitas en el pueblo de La Guardia, perteneciente a la provincia de Toledo, de España.—Un motor de cinco caballos de corriente trifásica, marca Ateliers de Construcciones Electriques de Charlerois, completo con carriles, polea y reostato de arranque en plena carga y to s para la fundación a 220/380 voltios. Dichos bienes han sido tasados: los inmuebles en cinco mil pesetas, y los muebles en ochocientas cincuenta pesetas. Por citadas cifras salen a remate, y en un solo lote, habiéndose señalado el día cinco del próximo mes de Mayo y hora de las once, la que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado. Se hace constar que los títulos de propiedad de los bienes inmuebles reseñados estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningún otro. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de citadas sumas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a treinta de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Julio González.—P. S. M., P. H., Luis Escobio.

Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias de Córdoba, Jaén, Granada y Santander, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de robo de aceite Jacinto Bernal Martín (a) Cabeza ladeada, de 31 años, soltero, jornalero, natural de Santa Cruz de Salcera y vecino de Santander, en Calzadas Altas, travesía de Cos, letra b, al objeto de recibirle declaración y ser reducido a prisión, en sumario que instruyo bajo el número ochenta y cuatro de mil novecientos veinticuatro, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y, en el caso de ser habido, sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Pozoblanco a cinco de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Antonio Sevilla.—P. S. M., Sancho y López.

### Juzgado municipal de Vinuesa (Soria)

El señor Juez de instrucción de este partido judicial (Soria), por carta orden dirigida a este municipal dice lo que sigue:

«Para la vista del recurso de apelación interpuesto contra sentencia dictada en el juicio de faltas que pende en éste, sobre infracción de la ley de Caza, y en el que figuran como denunciante y apelante D. Gregorio Ovexo Palacios y D. Daniel Fernández García y otros, se ha señalado el día cinco de Abril próximo, hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado; habiéndose dispuesto por el señor Juez queden los autos de manifiesto a las



partes en Secretaría, por término de cuarenta y ocho horas (48 horas).—Y con el fin de que tal acuerdo se haga saber a los que se dirán, a quienes a la vez citará usted, en debida forma, para dicho acto, libro a usted la presente de orden de S. S., la que, cumplimentada en forma, devolverá a la mayor brevedad.»

Y mandado por el señor Juez municipal de esta villa, D. Segundo Díez Carnero, que se cumpla lo prevenido, libro la presente cédula duplicada, para lo cual y para inserción de la misma en el «Boletín Oficial» de Santander, provincia del domicilio hasta ahora conocido de los denunciados, en ignorado paradero al presente, son citados dichos señores, conforme al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que comparezcan en el expresado Juzgado superior, en el día y hora mencionados, al objeto dicho; advertidos de que su falta de comparencia les parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a dicha ley procesal.

Vinuesa (Soria), 28 de Marzo de 1927.—El Secretario, Eusebio Alonso Sanz. 394

Cipriano Presmanes González, hijo de José y de Aurelia, natural de Rubayo (Santander), de 26 años, soltero, marino, inscrito en Santander y ocupa el folio 124-919, sin más señas conocidas, procesado por haber desertado del vapor mercante español «Gorbea Mendi», comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de Fragata, D. José Viguera y Gómez Quintero, Juez instructor de la causa de mención en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo que se le indica, será declarado en rebeldía.

Bilbao, 30 de Marzo de 1927.—José Viguera. 398

Don Basilio Velarde Palma, Juez de primera instancia, accidental, de San Vicente de la Barquera.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña María Eleuteria González Corono, ocurrida en el pueblo de Udías, de donde era natural, el día dieciocho de Diciembre del año último, en estado de soltera y sin dejar descendientes ni ascendientes; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus hermanos de doble vínculo D. Vicente-José, D.<sup>a</sup> Inés-Fruytosa-Manuela, D. Cándido y D. Baldomero González Corono, y sus sobrinos, D.<sup>a</sup> María-Rosario, D. Desiderio, D. Adolfo-Tomás, D.<sup>a</sup> Lucinda, D. Eduardo-Lucio, don Aurelio y D.<sup>a</sup> Benilde González Trueba, hijos de otro hermano de la causante llamado Agustín-José, fallecido con anterioridad, que la solicitan, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado a reclamarlo.

San Vicente de la Barquera, a 16 de Marzo de 1927.—El Juez, Basilio Velarde.—P. S. M., Jesús Aveciila. 393

### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito del Este de Santander, en resolución de esta fecha, ha mandado citar a D. Roberto Irigoyen Díaz, ausente en ignorado paradero, para que comparezca en el Juzgado municipal del dicho distrito, el día treinta de Abril próximo, a las diez de la mañana, con el fin de que se persone, por sí o por medio de apoderado en forma, a contestar la demanda de juicio verbal civil que le ha promovido D. Juan Royano Pablo,

sobre reclamación de quinientas noventa y nueve pesetas y cincuenta céntimos, que es en deberle por haberlas abonado al Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander, como fiador solidario del mencionado Sr. Irigoyen, al cual se previene que, de no comparecer en la expresada audiencia, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarle, parándole el perjuicio consiguiente.

La presente cédula se hace pública con el fin de completar la citación en estrados hecha al ya citado D. Roberto Irigoyen Díaz.

Santander a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

Tomás Sánchez Velarde, natural de La Coruña, de estado soltero, de 28 años, hijo de Jacinto y Josefa, domiciliado últimamente en Peñacastillo, barrio de Santa Marina, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será declarado rebelde. 412

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de don Leoncio Cobo Sarabia, Presbítero, soltero, de 65 años de edad, hijo de D. Pedro y D.<sup>a</sup> Joaquina, natural de Anero, de esta provincia, que falleció en Novales, Ayuntamiento de Afroz de Lloredo, de donde era vecino, el día 22 de Agosto de 1926, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciendo constar que, hasta el presente, no se ha presentado persona alguna a reclamar dicha herencia.

Dado en Torrelavega a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—P. S. M., Julián Argüeso. 396

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Molledo

Todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus respectivas riquezas, rústica y urbana, presentarán las correspondientes relaciones de alta y baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 10 de Abril próximo, con sus correspondientes documentos que le justifiquen haber satisfecho los derechos reales.

Molledo a 30 de Marzo de 1927.—El Alcalde accidental, M. Higuera. 408

### Ayuntamiento de Voto

Las relaciones de alta y baja por rústica, pecuaria y urbana que se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Abril próximo, serán incluidas en el apéndice al amillaramiento para 1928.

Voto a 27 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Joaquín Vega. 386



## Ayuntamiento de Piélagos

En poder del Alcalde de barrio de Renedo se halla prendado y puesto en custodia un potro que ha sido recogido por estar causando daños en una finca de dicho pueblo, y cuyo animal tiene las señas siguientes: capa castaña, edad tres años, entero, alzada cinco cuartas próximamente.

Lo que se hace público por medio del presente para que el que se crea dueño de referido animal pase a recogerlo en el plazo de quince días, previo pago de los gastos que haya originado su custodia y alimentación, pasados los cuales sin presentarse dueño alguno, se procederá a su venta en pública subasta.

Piélagos, 29 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Enrique Solórzano. 388

## Ayuntamiento de Potes

Durante la primera quincena del próximo mes de Abril, los contribuyentes por rústica y edificios y solares, en este término municipal, podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja para la formación del apéndice de rectificación al amillaramiento, que habrá de servir de base al repartimiento para 1928, acompañadas de los documentos que justifiquen la alteración respectiva y carta de pago correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Potes, 30 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Abel Otero. 391

## Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan experimentado alteraciones en su riqueza rústica, pecuaria o urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de altas y bajas con los documentos que acrediten la traslación de dominio y pago del impuesto de derechos reales antes del día 20 de Abril próximo venidero a fin de tenerlas en cuenta cuando se formalicen los apéndices al amillaramiento.

Villaverde de Trucíos, 28 de Marzo de 1927.—El Alcalde accidental, Hermenegildo Arco. 390

## Ayuntamiento de Cartes

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición del mozo Antonio Mantecón Obeso, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Demetrio Ramón Mantecón Obeso, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Demetrio Ramón Mantecón se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Demetrio Ramón Mantecón Obeso es hijo de José Manuel y de Carolina, cuenta 49 años de edad, de estatura regular, sin bigote ni barba, pelo castaño, ojos castaños, color moreno.

Cartes, 23 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Emilio Díaz de la Bárcena. 392

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Fernando Ilincheta Benito, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Julián Ilincheta Cabo, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Julián Ilincheta Cabo se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Julián Ilincheta Cabo es hijo de Juan y de Josefa, cuenta 48 años de edad, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos oscuros, barba poblada, con bigote, sin señas particulares.

Cartes a 23 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Emilio Díaz de la Bárcena. 392

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Sociedad Minera "Cabarga San Miguel"

No habiendo podido celebrar esta Sociedad la junta general ordinaria convocada para el día 31 de Marzo pasado, por no haberse presentado el número suficiente de acciones exigido por los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a junta general extraordinaria, que se celebrará el día 8 del actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Boulevard de Pereda, número 27.

Para poder asistir a ella deberán los señores accionistas depositar en las oficinas de la Sociedad las acciones o resguardos de tenerlas depositadas, recibiendo, en cambio, la cédula de asistencia.

Santander, 1.º de Abril de 1927.—El Administrador gerente, Modesto Piñeiro Bezanilla.

### Colonia Penitenciaria del Dueso. Santoña

El día diez del corriente mes, domingo, a las once y media de la mañana, tendrá lugar en esta Colonia Penitenciaria la subasta de tres terneros, uno de seis meses, otro de dos meses y otro de un mes, aproximadamente, propiedad de dicha Colonia, autorizada por la Dirección General de Prisiones, pudiendo hacerse las ofertas en pliego cerrado, que se recibirán en la Administración de dicha Prisión hasta la misma hora de la subasta. Las reses podrán ser examinadas, en el referido Establecimiento, hasta el día nueve del mes actual.

Santoña, 2 de Abril de 1927.—El Director.

## CONVOCATORIA

Por el presente se hace saber: Que en los autos de quiebra de la Sociedad regular colectiva Quintana, Revuelta y Raba, domiciliada en esta ciudad, y de sus socios colectivos D. José Quintana, D. Abel Revuelta y D. Restituto Raba, el Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, por providencia de fecha 12 de Marzo, ha acordado que el día ocho del mes de Abril, a las cuatro de la tarde, tenga lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio Municipal, la junta de acreedores que ha de hacer la graduación de los créditos reconocidos y, a la vez, la ratificación de los síndicos.—Santander, a primero de Abril de mil novecientos veintisiete.—Los Síndicos, José Aparicio, Perfecto Martilla y Feliciano Aldazábal.